



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LXXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKOM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO 2023:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekom, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos Fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de Coordinación Fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;

P.S.

B

N



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Total de los Impuestos	\$	51,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	10,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	8,000.00
> Impuesto Predial	\$	8,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	33,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	33,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Total de los Derechos	\$	355,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	25,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	15,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	10,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$	250,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	6,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	240,000.00
> Servicio de Panteones	\$	4,000.00
Otros Derechos	\$	80,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	30,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	13,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	10,000.00

P.C.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 7,000.00
> Otros Derechos	\$ 20,000.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Total de los Productos	\$ 3,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 3,000.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Total de los Aprovechamientos	\$ 16,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 16,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 8,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 8,000.00

Artículo 9.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Total de las Participaciones	\$ 15,816,830.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 15,816,830.00

Artículo 10.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Total de las Aportaciones	\$ 14,087,264.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11,447,551.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,639,713.00

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

P.S.
3

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Total de los Convenios	\$ 3,240,000.00
> Con la Federación o el Estado; Hábitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 3,240,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 ASCENDERÁ A:	\$ 33,569,094.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 12.- El impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valor de terreno unitario por m2			Tipo de Construcción	Calidad		
Centro (considerar 10 manzanas)	Resto de la localidad	Sub- urbano o rural		Malo	Regular	Bueno
(A)			(B)			
\$ 300.00	\$ 150.00	\$ 15.00	Paja		\$ 200.00	
			Lámina (incluye volados)	\$ 250.00	\$ 350.00	\$ 550.00
			Cartón (incluye volados)	\$ 100.00	\$ 150.00	\$ 200.00
			Concreto	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00	\$ 3,500.00
			Volado de concreto	\$ 800.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00

P.h.
4

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera:

1. Se determina el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación.
2. Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en paja, lamina, cartón y volado-concreto y se vincula a su estado actual en malo, regular o bueno.
3. Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
4. Finalmente, la tarifa del impuesto predial (C) se propone sea el 0.10 % del valor catastral actualizado.
 $C=(A+B) (.10) / 100$
5. B=todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico de \$ 2,800.00 pesos.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 14.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos. El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación.

I.- Funciones de circo	8%
II.- Funciones de lucha libre	8%
III.- Espectáculos taurinos	8%
IV.- Box	8%
V.- Béisbol	8%
VI.- Bailes Populares	8%
VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia	8%

P.L.

B

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 5,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
V.- Restaurante-bar	\$ 3,000.00

Artículo 17.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 16 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
V.- Restaurante-bar	\$ 2,500.00

P. S.
6

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 18.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicara la cuota de \$ 1,000.00 diarios.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, distintos, al de los giros que sean por enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Se pagará un derecho por expedición y revalidación de acuerdo a las siguientes tarifas.

I.- Licencia comercial, autorización	\$	115.00
II.- Revalidación de licencia	\$	115.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 53 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán. Se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

Artículo 22.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la Siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$	250.00
II.- Hora por agente	\$	50.00

P. S.
7

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPITULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 100.00 mensual
II.- Por predio comercial	\$ 200.00 mensual
III.- Por predio Industrial	\$ 400.00 mensual

Artículo 26.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 100.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 500.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 600.00 por viaje

CAPITULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 10.00
II.- Por toma comercial	\$ 20.00
III.- Por toma industrial	\$ 50.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 300.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 500.00

R

P.S.
8

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPITULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	30.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$	30.00
IV.- Por paquete de lineamiento para concurso de obra	\$	2,500.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 29.-Los derechos a que se refiere este capítulo. Se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas		
ADULTOS		
a) Por temporalidad de 2 años	\$	300.00 m2
b) Adquirida a perpetuidad	\$	1,000.00 m2
c) Por construcción de nichos, pago único	\$	500.00 m2
En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.		
II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$	250.00
III.- Exhumación después de transcurrido término de ley	\$	250.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

P.L.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Copia simple tamaño carta	\$	1.00 por hoja
II.- Copia simple tamaño oficio	\$	1.00 por hoja
III.- Copia certificada tamaño carta	\$	3.00 por hoja
IV.- Información en disco magnético	\$	25.00
V.- Información en DVD	\$	10.00

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 32.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado vacuno	\$	200.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	50.00 por cabeza

P.S.

B

A



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TITULO CUARTO PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TITULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 34.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, la multa se impondrá de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada se impondrá multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes se impondrá multa de 2.25 a 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

P. S.
11

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Por el acceso al cenote Komha se cobrará la cantidad de \$20.00.

TITULO QUINTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 35.- Son participaciones y aportaciones. los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión Al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 36.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado. Por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretos excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

R

P.S.

B